



**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**  
República de Colombia

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( **0918** ) 12 DIC. 2019

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0084 de 2018"

**EL MINISTRO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 211 de la Constitución Política, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Instituto de Crédito Territorial (ICT), creado por el Decreto Ley 200 de 1939, desarrolló entre sus funciones, la construcción de programas de vivienda, que posteriormente eran adjudicadas a grupos familiares, el cual en virtud de la Ley 3ª de 1991, fue denominado Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE.

Que por medio de la Ley 281 de 1996, se redefinieron las funciones del INURBE y como consecuencia de ello, se autorizó al Gobierno para organizar una Unidad Administrativa Especial, con el objeto de liquidar los asuntos del Instituto de Crédito Territorial, entidad creada mediante Decreto 1565 de 1996.

Que el artículo 124 de la Ley 388 de 1997, por la cual se modifican las Leyes 9ª de 1989 y 3ª de 1991, estableció lo siguiente: "*La Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial, podrá transferir mediante resolución administrativa que hará las veces de título traslativo de dominio, los derechos a los adjudicatarios o beneficiarios de unidades habitacionales y comerciales. Igualmente la Unidad trasladará mediante resolución, las áreas correspondientes a cesiones y espacio público a los Municipios y Distritos (...)*"

Que mediante Decreto 1121 de 2002, se ordenó la disolución y consiguiente liquidación de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial (ICT).

Que para efectos de la liquidación de asuntos no liquidados de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial (ICT), se consagró en el artículo 4º del precitado Decreto 1121 de 2002, lo siguiente:

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0084 de 2018"

**"Artículo 4°. Subrogación de obligaciones y derechos.** *En cumplimiento de la Ley 281 de 1996 y del Decreto 1565 de 1996, los activos y pasivos, derechos y obligaciones de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial no liquidados a 28 de mayo de 2002, serán transferidos y asumidos por el INURBE. Parágrafo. Igualmente los eventuales derechos y obligaciones que surjan en el proceso de disolución y liquidación, serán transferidos y asumidos por el INURBE".*

Que posteriormente mediante Decreto 554 de 2003, se ordenó la supresión y liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana INURBE, estableciendo como plazo para la liquidación dos (2) años contados a partir de la fecha de expedición del mencionado decreto; no obstante lo anterior, por medio del Decreto 600 de 2005 la liquidación de la Entidad se amplió por (2) años más y finalmente mediante Decreto 597 de 2007, se prorrogó hasta el 31 de Diciembre de 2007, el plazo definitivo para la terminación de la liquidación del INURBE en Liquidación.

Que el citado Decreto 554 de 2003, en el artículo 11 estableció lo siguiente:

**"Artículo 11. Traspaso de bienes, derechos y obligaciones.** *Una vez concluido el plazo para la liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE, en Liquidación, los bienes, derechos y obligaciones pasarán a la Nación-Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El Liquidador realizará oportunamente los actos que sean necesarios para el traspaso de esos activos, pasivos, derechos y obligaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto-ley 254 de 2000".*

Que mediante la Ley 1444 de 2011, se escindieron del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial los objetivos y funciones asignados por las normas vigentes a los Despachos del Viceministro de Vivienda y Desarrollo Territorial y al Despacho del Viceministro de Agua y Saneamiento Básico y creó el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio otorgando facultades extraordinarias al Presidente de la República, para entre otros asuntos, establecer los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio e integrar el Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que el artículo 5 del Decreto 3571 de 2011, estableció la estructura y funciones de las dependencias del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, incluyendo en la estructura del mismo a la Dirección del Sistema Habitacional.

Que el Decreto 3571 de 2011 dispuso en su artículo 39: "*Todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que tengan relación con los Viceministerios de Vivienda y Desarrollo Territorial y de Agua y Saneamiento Básico, deben entenderse referidas al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.*"

*Que de igual forma, las referencias que hagan las disposiciones vigentes al Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial como asistente, integrante o miembro de Consejos, Comisiones, Juntas, Mesas u otras instancias de deliberación, relacionadas con los sectores de Vivienda,*

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0084 de 2018"

*Financiación de Vivienda, Agua Potable y Saneamiento Básico, deben entenderse referidas al Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio."*

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mediante Resolución número 0052 de 29 de enero de 2013, conformó y organizó en la Dirección del Sistema Habitacional del Viceministerio de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el grupo interno de trabajo "Grupo de Titulación y Saneamiento Predial" y determinó entre otras de sus funciones: "3. *Apoyar a la Dirección del Sistema Habitacional en la elaboración y/o revisión de actos administrativos relacionados con programas y proyectos de titulación y/o saneamiento predial.*"

Que mediante acta de entrega final de liquidación, suscrita el día trece (13) de febrero de 2014 por el Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio y el funcionario designado por el mismo, de conformidad con la Resolución 0651 de 2013, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en cumplimiento del Decreto 2328 de 2013, se liquidó de manera definitiva el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana "INURBE" en Liquidación.

Que de conformidad con la **Resolución No. 0084 de enero 31 de 2018**, el Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, delegó en el Coordinador del Grupo de Titulación y Saneamiento Predial, la función de suscribir los actos administrativos y/o escrituras públicas de transferencia de inmuebles, cancelación de gravámenes, complementaciones, correcciones, aclaraciones, modificaciones y demás actuaciones administrativas derivadas de la aplicación de los artículos 10 del Decreto 554 de 2003 y 2, 3, 4, 6 y 7 de la Ley 1001 de 2005.

Que el 23 de mayo de 2019 se promulgo la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", la cual en su artículo 277, modificó el artículo 14 de la ley 708 de 2001, derogándose expresamente el artículo 2º de la Ley 1001 de 2005.

Que la Oficina Asesora Jurídica, mediante memorando No. 2019IE0009679 del 23 de agosto de 2019, emitió concepto jurídico sobre la aplicación del artículo 277 de la ley 1955, y en relación a los expedientes que se encontraban emplazados manifestó textualmente:

"(...) Consulta 5

*"Cuál es la norma que debe aplicar el grupo en los procesos que se encuentran en etapa de emplazamiento y que a la fecha de la promulgación de la Ley 1955 de 2019, tenían pendiente la emisión del acto administrativo que concluye el procedimiento administrativo?"*

*Siguiendo el recuento adelantado y a lo dispuesto en el procedimiento establecido para efectos de la cesión a título gratuito que desarrollaba el otrora artículo 2 de la Ley 1001 de 2005, puede observarse que una vez operante la publicidad del acto administrativo de emplazamiento, se halla ante la ruptura de la unilateralidad del ejercicio de la administración y ya se estará ante la existencia de derechos adquiridos*

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0084 de 2018"

*y/o situaciones jurídicas consolidadas correspondientemente en cabeza del administrado.*

*La Corte Constitucional colombiana, en la Sentencia C-314 de 2004 precisó la caracterización de los derechos adquiridos de la cual se transcriben algunos apartes:*

*"(...) Lo que como primera medida debe recordarse es que los derechos adquiridos tienen rango constitucional, razón por la cual ninguna disposición normativa de inferior jerarquía puede contener orden alguna que implique su desconocimiento. En este sentido, el artículo 58 de la Carta es preciso al afirmar que "se garantizarán la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores (...)"*

*Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de diciembre 12 de 1994, señaló al respecto que:*

*"(...) el derecho adquirido es la ventaja o el beneficio cuya conservación e integridad está garantizada a favor del titular del derecho, por una acción o por una excepción. Ajusta mejor con la técnica denominar "situación jurídica concreta o subjetiva", al derecho adquirido o constituido (...)"*

*En cuanto a su finalidad, esa misma corporación, en sentencia del 17 de marzo de 1977, expresó:*

*"(...) Por derechos adquiridos, ha dicho la Corte, se tienen aquellas situaciones individuales subjetivas que se han creado y definido bajo el imperio de una ley, y que por lo mismo han creado favor de sus titulares un cierto derecho que debe ser respetado.*

*Fundamento de la seguridad jurídica y del orden social en las relaciones de los asociados y de éstos con el Estado, es que tales situaciones y derechos sean respetados íntegramente mediante la prohibición de que leyes posteriores pretendan regular/os nuevamente. Tal afectación o desconocimiento sólo está permitido constitucionalmente en el caso de que se presente un conflicto entre los intereses generales o sociales y los individuales, porque en este caso, para satisfacer los primeros, los segundos deben pasar a un segundo plano (...)"*

*Así las cosas, la existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz, cuando es puesto en conocimiento del administrado.*

*Quiere decir lo anterior, la eficacia es el resultado de la capacidad o potestad que tiene la Administración para ejecutar sus propios actos y eliminar de oficio todos los obstáculos formales, para así adoptar decisiones de fondo, a través de actos administrativos definitivos.*

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0084 de 2018"

*En conclusión, se puede indicar que de operar la debida notificación del acto administrativo dentro de la actuación administrativa adelantada, es deber de la administración, respetar los derechos individuales y concretos que ya se habían radicado en cabeza del administrado no quedando afectados estos por la nueva normatividad, la cual únicamente podrá aplicarse a las situaciones Jurídicas que tengan lugar a partir de su vigencia.*

**Esto es, que le será aplicable de manera ultractiva los procedimientos del artículo 2 de la Ley 1001 de 2005, hasta la finalización de la actuación administrativa, esto es el acto administrativo definitivo** de cesión a título gratuito. (...)" (cursiva, negrilla y subrayado fuera de texto)

Que se hace necesario, modificar parcialmente la Resolución No. 0084 de 2018, en el sentido de incluir en la delegación de facultades, las atribuibles a la aplicación del artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, habida cuenta que el mismo regula la cesión a título gratuito o enajenación de dominio de bienes fiscales, en el ASESOR CÓDIGO 1020 GRADO 12, COORDINADOR DEL GRUPO DE TITULACIÓN Y SANEAMIENTO PREDIAL del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modificar el artículo primero de la Resolución No. 0084 del 31 de enero de 2019, el cual en adelante quedará así:

**"ARTÍCULO PRIMERO.-** Delegar en el ASESOR CÓDIGO 1020 GRADO 12, COORDINADOR DEL GRUPO DE TITULACIÓN Y SANEAMIENTO PREDIAL del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la función de suscribir los actos administrativos y/o escrituras públicas de transferencia de inmuebles, cancelación de gravámenes, complementaciones, correcciones, aclaraciones, modificaciones y demás actuaciones administrativas derivadas de la aplicación de los artículos 10 del Decreto 554 de 2003; y 2, 4, 6 y 7 de la Ley 1001 de 2005 respecto de la culminación de las actuaciones iniciadas con dicha normativa y 277 de la Ley 1955 de 2019, exceptuando las competencias asignadas en el parágrafo primero del mismo.

**PARÁGRAFO 1º.** -Los actos administrativos, minutas de escrituras públicas, y en general cualquier documento para firma del ASESOR CÓDIGO 1020 GRADO 12, COORDINADOR DEL GRUPO DE TITULACIÓN Y SANEAMIENTO PREDIAL, en ejercicio de esta delegación, serán elaborados, sustanciados y documentados por el Grupo de Titulación y Saneamiento Predial de la Dirección del Sistema Habitacional del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio"

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0084 de 2018"

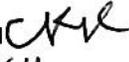
**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los demás artículos de la Resolución No. 0084 del 31 de enero de 2019, no sufren modificación alguna y mantienen su vigencia para todos los efectos legales.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C. 12 DIC. 2019

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JONATHAN MALAGÓN GONZÁLEZ**  
Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio

Elaboró: Carlos Felipe Reyes.- Director Sistema Habitacional 

Revisó: Leonidas Lara Anaya.- Jefe Oficina Asesora Jurídica 

Andrea del Pilar Acosta.- Asesora Secretaria General